

DR 13 17

...derecho administrativo 1. Don Manuel Arias, pseudoseaín, desarrolla la administración local. El tema sobre el que va a versar el presente radiofónico lleva por título la administración local. A él alude la unidad didáctica 2 en el tema 9 al hablar de la descentralización y más concretamente el tema 11 al tratar de la estructura de la administración local.

Parece conveniente según los expertos en la redacción de los guiones radiofónicos que éstos no contengan más que una o dos ideas básicas en primer lugar por la duración limitada del mismo, unos 10 minutos y en segundo lugar porque cuando se trata de la radio la densidad del contenido va en detrimento de la claridad y veo que los técnicos llaman audibilidad esto es, de que muchos alumnos en caso de faltar esta audibilidad cierran el receptor sencillamente porque no entienden lo que se está diciendo. Así pues intentaré ser muy claro entre otras razones porque los alumnos que me escuchan no pueden, como es lógico, pedirme aclaraciones dada la distancia que nos separa. Esto no puede ser una clase al modo tradicional.

Pues bien, la primera idea que vamos a exponer es esta ¿Qué es la administración local? La segunda será ¿Cómo trata la constitución a la administración local? Vayamos con la primera, ¿Qué es la administración local? Hay muchas clases de administraciones públicas la administración del estado, la administración de las regiones o en su caso de las nacionalidades la administración de las provincias o la administración de los municipios las dos últimas, esto es, la administración de las provincias representadas por las diputaciones provinciales y la de los municipios representados por los ayuntamientos son las que constituyen la administración local. Aclararemos que en los territorios insulares en lugar de diputaciones se suele emplear la expresión de cabildos esto lo sabrán muy bien, por ejemplo, los estudiantes de Canarias sin embargo la organización y funcionamiento de los cabildos no difiere mucho de las de las diputaciones provinciales. Al enumerar anteriormente las clases de administraciones públicas no hemos mencionado para nada otros tipos de ellas concretamente las que se engloban bajo la expresión de administración institucional por ejemplo, el Instituto Nacional de Industria, ICONA, esto es el Instituto para la Conservación de la Naturaleza, etc.

y asimismo la llamada administración corporativa por ejemplo, las cámaras de comercio o las comunidades de regantes son administraciones de mayor importancia aunque tienen muchas, que de cierto modo pueden ser consideradas gráficamente como entes filiales, como sucursales entrecomillado esto de sucursales, de las que en principio se enumeraron de todas estas administraciones territoriales las del Estado, regiones, provincias o municipios. A este respecto ya aconsejaría a los alumnos que se leyeran con detenimiento el artículo primero de la ley de la jurisdicción contencioso-administrativa repito, el artículo primero de la ley de la jurisdicción contencioso-administrativa aunque por la fecha hecha ley, 1956 no vienen las administraciones de las regiones o nacionalidades su detenida lectura, insisto una vez más, les será de mucha utilidad. Centrándonos ya en el tema de la administración local diremos que tanto en la historia legislativa española como en la historia jurídica, como en el derecho

comparado de la mayoría de los países el municipio y por tanto su personalificación jurídica el ayuntamiento ha sido un núcleo fundamental el patrón oro, por decirlo con expresión gráfica de la administración local.

Las demás entidades, aunque que integran la administración local están referidas a él, es decir, o son inframunicipales como es el caso de las entidades locales menores o supramunicipales como son las provincias y las llamadas mancomunidades voluntarias son las agrupaciones portosas pero se insiste en ello, siempre teniendo al municipio como principal protagonista, como último y más valioso punto de referencia definitiva. Voy a decir a continuación algo que suena a paradoja la administración local y fundamentalmente el municipio es la que está en mayor y más cotidiano contacto con los ciudadanos con los hombres de a pie, de todo el territorio nacional y sin embargo, y ahí viene la paradoja es la menos conocida de todas las administraciones públicas la que en menos lugar ocupa los libros y tratados de derecho administrativo y la que suelen olvidar o desdeñar más los legisladores que por vivir generalmente en las grandes ciudades donde la administración local se hace menos patente al estar superpuesta o a veces incluso oficiada por los órganos de la administración estatal los legisladores, insisto, son los que suelen desconocer o ignorar en su más auténtica realidad. Hay una especie de cuento hecho en Inglaterra hace alrededor de casi un siglo por los llamados doctrinalmente los Fabianos que pone de relieve lo que ya hemos dicho es la historia de Mr. Smith Mr. Smith nace en un hospital de carácter municipal es atendido por una comadrona que es funcionaria municipal vive de niño en una zona organizada por el municipio y juega en un parque que es de dominio público municipal para ir a la escuela, atendida por las autoridades municipales se despierta con el sonido de las campanas del reloj del ayuntamiento toma un tranvía que es un servicio público municipal y que marcha sobre las calles que son vías públicas municipales bienes de uso público se alimenta con los productos comprados en los mercados municipales que han sido reconocidos previamente por los servicios sanitarios municipales de mayor Mr. Smith observa que si hay un incendio lo apagan los bomberos, funcionarios de un servicio público municipal que el agua, el gas, la electricidad, la refugia de lasuras el alcantarillado, la regulación del tráfico las casas de socorro, el pavimento de las calles y las aceras por donde pasea están hechos y regulados por la autoridad municipal cuando es viejo Mr. Smith está en un asilo de ancianos también de carácter municipal por fin Mr. Smith muere y es conducido por un servicio de pompas fúnebres de carácter municipal para ser enterrado en un cementerio que como todos es sabido es un bien de dominio público municipal esta es la historia de Mr. Smith y con esto creo que hemos hecho un breve boceto de lo que es la administración local solo una nota que añadir como se ve las competencias de los ayuntamientos son casi infinitas y muy importantes el desarrollar estas competencias como es natural cuesta dinero, mucho dinero pues bien, uno de los medios que se han utilizado más bien conscientemente que inconscientemente para debilitarlos, para sustituirlos en sus funciones bajo mis preceptos por otras administraciones públicas es el dejarles prácticamente sin caute de financiación es el gran tema de las haciendas locales hoy día la gran mayoría de los ayuntamientos están sencillamente en la ruina de este modo nada importa proclamar su plena autonomía su plena capacidad jurídica lo que sea sin dinero nada o casi nada podrán hacer

necesitarían forzosamente que se les tutele necesitarán que se les ayude en definitiva que se les suplante por eso tales declaraciones enfáticas de plena capacidad jurídica o de plena autonomía solemnemente proclamadas en las leyes del más diverso rango incluso en la constitución son meras palabras pura retórica o a lo más piadosos deseos hasta ahora el centralismo entre comillas absorbente del Estado constituía el mayor enemigo de la autonomía municipal ojalá que ese centralismo no venga a sustituirlo otro nuevo aparentemente mejor disfrazado me estoy refiriendo a un posible centralismo de los nuevos entes regionales que el centralismo de Madrid como se ha dicho sea sustituido por el de Barcelona o Valencia o Bilbao o la gran ciudad que sea el martillo sería el mismo solo que con el mango más corto y esto es verdaderamente preocupante la segunda idea que vamos a señalar es la de cómo trata la constitución a la administración local nos quedan muy pocos minutos y hay que terminar basta leer los artículos 140 141 y 142 repito 140 141 y 142 solo 3 de un total de 169 esto es un 0,6% de su articulado para llegar a una conclusión con la lectura de estos 3 artículos la constitución los trata muy insuficientemente de una manera además sumamente vaga e imprecisa para que pueda afirmarse en definitiva que en la constitución que tantas cosas ha pretendido proteger y defender las montañas el consejo de estado la vivienda digna y adecuada etcétera, lo que sea ha dejado prácticamente desvalidos a los orientamientos que son una institución básica en cualquier país y quizá uno de los mejores instrumentos de una verdadera y real democracia quizá las leyes que desarrolle la constitución remedien el triste panorama que ahora se ofrece ojalá sea así aun de todas formas no hay que caer en el pesimismo los municipios, los ayuntamientos están tan hondamente arraigados en todo el territorio nacional especialmente en lo que no son las 4 o 5 grandes ciudades o las que sean que aunque no existieran habría que inventarlos les ocurre en nuestra cambiante historia legislativa como el río Guadiana que unas veces desaparece y otras vuelve a surgir con relevada potencia cuando desaparece del papel de los textos legales de una manera subterránea como las citadas aguas los municipios siguen corriendo y aún fertilizando las tierras bajo las que discurren finaliza el tiempo y no es posible extenderse más en tan apasionante tema con despertar el interés de los alumnos sobre el mismo el profesor que les habla se daría por muy satisfecho nada más y muchas gracias

Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org